

76001400302820220045200

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, y memoriales posteriores al mismo. Santiago de Cali, 9 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H
APD. MERCEDES TELLO TOVAR
COR. mercetell@hotmail.com
DDO. MARGARITA CAICEDO GONZALEZ
MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA
JULIO CESAR GONZALEZ
MARIA ILIA RIVERA CALVACHE
RAD. 76001400302820220045200

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No. 1724

Santiago De Cali, Nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820220045200

Pasa el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 1364 del 17 de Agosto de 2023, por medio del cual el Despacho requirió a la apoderada para que realice la notificación a las demandadas MARGARITA CAICEDO GONZALEZ y MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA.

Menciona la apoderada de la parte demandante, Dra. MERCEDES TELLO TOVAR que respecto a la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ, había sido enviada al despacho la constancia de notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, misma que tuvo resultados negativos, razón por la cual solicitaba el emplazamiento de la demandada, y, que respecto a la demandada MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA, había sido enviada al despacho la constancia de notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, misma que tuvo resultados positivos, razón por la cual la misma no debió desconocerse.

T R A M I T E

El recurso antes referido se resolverá de plano, toda vez que no se ha trabado la relación jurídico procesal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. De tal manera, se erige como requisito *sine qua non* que el libelista logre poner en evidencia con fundadas razones el yerro endilgado al censor. Dicho de otro modo, el escrito del recurrente debe socavar en los fundamentos de la providencia objeto de reproche, es decir, que en la esfera de tal censura se demuestre que esta no debió proferirse por no existir piso jurídico para su existencia, o que la misma es producto de un error, ya sea de hecho, de derecho o de interpretación.

Ahora bien, respecto al memorial contentivo del recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1.- Observa el Despacho que efectivamente, el día 18 de mayo de 2023, la apoderada de la parte demandante Dra. MERCEDES TELLO TOVAR allega al despacho memorial contentivo de la diligencia de notificación a la demandada MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dirigida al correo electrónico relacionado en la demanda para esta demandada, misma que tuvo resultados positivos por existir en la constancia expedida por SERVIENTREGA anotación de ACUSE DE RECIBO, cumpliendo así con todos los requisitos que la citada norma impone.

2.- Ahora bien, también se percata el Despacho de que el día 28 de Junio de 2023, la apoderada de la parte demandante Dra. MERCEDES TELLO TOVAR allega al despacho memorial contentivo de la diligencia de notificación a la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ conforme al artículo 291 del Código General del Proceso dirigida a la dirección física relacionada en la demanda para este demandada, misma que tuvo resultados negativos por anotación de SERVIENTREGA de que EL DESTINATARIO SE TRASLADO YA NO LABORA EN ESTA OFICINA, razón por la cual, en dicho memorial la apoderada solicita el emplazamiento de la misma, situación que debió despacharse favorablemente por ser acorde a la realidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario analizar los memoriales allegados al despacho posterior a la presentación del recurso, pues los mismos están relacionados con la notificación de las dos demandadas en cuestión, y es por ello que previo a decidir sobre el recurso, se debe analizar si con estos nuevos actos procesales, se ha configurado la sustracción de materia sobre lo solicitado en el recurso.

Se tiene entonces que la apoderada de la parte demandante ha allegado al despacho, cuatro (4) memoriales posteriores al recurso.

1.- El primero de ellos se allega al Despacho el día 8 de Septiembre de 2023, y en el mismo se menciona que la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ se presentó en la oficina de administración de la parte demandante EDIFICIO EDMOND ZACCOUR – P.H y en ese acto, se aprovechó para actualizar la información de la demandada, dejando como correo electrónico margaritacjunio8@hotmail.com y así mismo, indicando una dirección de

residencia que obra en el expediente, razón por la cual la apoderada desiste del emplazamiento solicitado.

2.- El segundo memorial, se allega al Despacho el día 11 de Septiembre de 2023, y en el mismo se solicita el emplazamiento de la demandada MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA, sin embargo, como se ha mencionado en párrafos anteriores, la diligencia de notificación realizada a la demandada MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tuvo resultados POSITIVOS por anotación de SERVIENTREGA de ACUSE DE RECIBO, razón por la cual la solicitud de emplazamiento será despachada desfavorablemente.

3.- El tercer memorial, se allega al Despacho el día 14 de Septiembre de 2023, y en el mismo se informan nuevamente los datos de notificación de las demandadas MARGARITA CAICEDO GONZALEZ y MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA, anexando además documento por medio del cual la parte demandante EDIFICIO EDMOND ZACCOUR – P.H hace constar que dicha información corresponde a la de las citadas demandadas, y dejando entonces como dirección de notificación para la señora MARGARITA CAICEDO GONZALEZ la dirección electrónica margaritacjunio8@hotmail.com y una dirección física, y para la señora MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA la dirección electrónica mbarbosa59@hotmail.com.

4.- El cuarto memorial, se allega al Despacho el día 18 de Septiembre de 2023, y el mismo contiene la diligencia de notificación personal a la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica margaritacjunio8@hotmail.com, misma que tuvo resultados positivos por anotación de SERVIENTREGA de LECTURA DEL MENSAJE, razón por la cual se cumplen de lleno los requisitos de la citada norma, y se deberá tener por notificada a la demandada.

Así las cosas, se observa que a la apoderada demandante le asiste razón en el recurso interpuesto al auto interlocutorio No. 1364 del 17 de agosto de 2023, razón por la cual se decidirá favorablemente el mismo, revocando así el punto QUINTO resolutivo del auto en cuestión, y reponiendo el mismo, sin tener en cuenta la solicitud de emplazamiento allegada, toda vez que en memoriales posteriores se ha logrado la notificación de la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR para **REPONER** el punto **QUINTO** resolutivo del auto interlocutorio No. 1364 del 17 de agosto de 2023, el cual quedara así:

*"**QUINTO: AGREGAR** para que obre en el expediente el escrito contentivo de diligencia de notificación a la demandada MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA.*

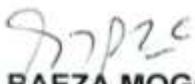
SEXO: TENER por notificada a la demandada MARTHA LUCY BARBOSA RIQUINIVA conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.”

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre en el expediente el escrito contentivo de diligencia de notificación a la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ.

CUARTO: TENER por notificada a la demandada MARGARITA CAICEDO GONZALEZ conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2023

Ángela María Lasso

La Secretaria